REF: PRN / 1206

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 45 que *las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.*

Por su parte, la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece los principios, medidas, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona a no ser discriminada por razón de su orientación sexual o su identidad o expresión de género. En su artículo 21 establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI. Para ello, todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

Dicho informe deberá ir acompañado de los indicadores pertinentes en materia de diversidad sexual, identidad de género, mecanismos y medidas destinadas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre personas LGTBI, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual e identidad o expresión de género.

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, y las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, tienen por objeto precisar los diferentes trámites que conforman el procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, en el marco de lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con la finalidad de facilitar su

correcta aplicación y de disponer de un régimen propio de acuerdo con la capacidad de auto organización de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en los citados preceptos e instrucciones generales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se requiere a la Dirección General de Igualdad la emisión de informe de impacto social en materia de orientación sexual, identidad y/o expresión de género en relación al proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de educación Primaria.

A este respecto, y por lo que al presente informe interesa, debe destacarse lo establecido en el artículo 24 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, conforme al cual los planes educativos deberán contemplar pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de la diversidad existente en cuanto a configuraciones genitales y su relación con las identidades, por lo que se incluirá en los temarios de forma transversal y específica, integrando la transexualidad e intersexualidad. Del mismo modo se deberá dar cabida a proyectos curriculares que contemplen y permitan la educación afectivo-sexual y la discriminación por motivos de identidad de género o expresión.

Por su parte, en los artículos 31 y 32 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, expresamente se establece que los currículos y programas educativos de la Comunidad de Madrid, respetando los currículos básicos, deberán contener pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de las personas LGTBI e incorporar su realidad en los contenidos transversales de formación de todo el alumnado de Madrid en aquellas materias en que sea procedente.

Analizado el proyecto normativo objeto de informe se observa que las prescripciones establecidas en la normativa madrileña garantista de los derechos de las personas LGTBI se traducen en la inclusión en el artículo 5.d), como uno de los objetivos de etapa "*Conocer, comprender y respetar las diferentes culturas y las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación de personas por motivos de etnia,* ***orientación o identidad sexual****, religión o creencias, discapacidad u otras condiciones"*.

A este respecto, y con el fin de una adecuación a la terminología utilizada y conceptos acuñados en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, y en Ley 3/206, de 22 de julio, se sugiere que la referencia sea a la orientación sexual, identidad y expresión de género.

Asimismo, en el artículo 11.5, relativo a los *Contenidos transversales*, se establece que "*Los centros educativos promoverán la educación emocional, con acciones para la mejora de la convivencia, la tolerancia, la prudencia, el autocontrol, el diálogo y la empatía. Asimismo, garantizarán la inclusión de*

contenidos transversales relacionados ***con la identidad y expresión de género*** *e igualdad social.*

A este respecto, y con el fin de incluir entre los contenidos transversales los relacionados con la orientación sexual, conforme a lo preceptuado en el articulado de la Ley 3/2016, de 22 de julio, a que se ha hecho referencia anteriormente, se sugiere la siguiente redacción del inciso final: *Asimismo, garantizarán la inclusión de contenidos relacionas con la igualdad y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.*

En todo caso, cabe traer a colación la modificación del Decreto 89/2014, de 24 de julio, por el que se establece el currículo de la Comunidad de Madrid para Educación Primaria operada por el Decreto 17/2018 de 20 de marzo, al objeto de incluir entre los contenidos transversales el siguiente *7. Asimismo los centros educativos, en consonancia con el desarrollo de sus competencias, garantizarán la inclusión de los contenidos ya contemplados en este Decreto de currículo y acordes a lo previsto en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, en las programaciones docente y velarán para que las mismas contengan pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de las personas LGTBI y sus derechos. La programación docente comprenderá la sensibilización en cuanto a las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los concernientes a la orientación sexual y la identidad de género.*

Siendo esta una redacción más acorde respecto de la incorporación de la realidad LGTBI a los contenidos transversales en los términos establecidos en la normativa madrileña.

Por lo que respecta a su concreción en las distintas áreas establecidas en el Anexo II de la propuesta normativa solo se aprecian referencias muy genéricas, incluso tangenciales, en el área de Ciencias de la Naturaleza al referírse en los contenidos a *la sensibilidad y aceptación de la diversidad presente en el aula y en la sociedad* y a la *educación* afectivo-sexual. En el área de Ciencias Sociales, tercer ciclo, entre cuyos criterios de evaluación se incluye *analizar los procesos geográficos, históricos y culturales que han conformado la sociedad actual, valorando la diversidad etnocultural o afectivo-sexual*, pero no así en los contenidos. En el área de Educación Física uno de cuyos criterios de evaluación en el tercer ciclo se refiere a *convivir mostrando en el contexto de las prácticas motrices habilidades sociales, diálogo en la resolución de conflictos y respeto ante la diversidad, ya sea de género, afectivo-sexual*,… *así como una actitud crítica y un compromiso activo y libre frente a los estereotipos, las actuaciones discriminatorias y todo tipo de violencia*, sin que, posteriormente, tenga una reflejo expreso respecto de la diversidad afectivo-sexual en los contenidos.

Finalmente, se hace necesaria una especial referencia al área de Educación en Valores Cívicos y Éticos, uno de cuyos criterios de evaluación alude a reflexionar

y asumir valores relativos al respeto a la identidad de género, sin referencia a la orientación sexual o a la diversidad afectivo-sexual, que son omitidas. Por otro lado, en los contenidos del bloque sociedad justicia y democracia se contemplan, entre otros, los relacionados con *La igualdad y la corresponsabilidad entre mujeres y hombres. La prevención de los abusos y la violencia de género. Impulso de la conducta no sexista, igualitaria y libre. El respeto por las minorías y las identidades etnoculturales. Interculturalidad y migraciones. Relación con los demás. Tolerancia. Aceptación del otro. Desarrollo de habilidades sociales. El respeto a la libertad individual. La libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión y de expresión y la superación de los prejuicios sociales,* no incluyendo una referencia expresa a la orientación sexual, identidad y expresión de género.

Lo anterior, se evidencia en mayor medida si se contrasta con la modificación del Decreto 89/2014, de 24v de julio, que tuvo lugar en el año 2019, para incluir el área "Convivencia, Respeto y Tolerancia" en el currículo de los cursos 4º, 5º y 6º de Educación Primaria. En uno de cuyos bloques de contenidos, el cuarto, se reflexiona sobre los derechos humanos fundamentales y se incluye la introducción a los principios fundamentales de convivencia y los derechos y deberes de los alumnos, teniendo en cuenta que todos debemos disfrutar por igual de nuestros derechos sin ser discriminados, sea cual fuere nuestro lugar de residencia, sexo, origen, religión o **cualquier otra condición**, como edad, discapacidad, **orientación sexual o identidad de género**.

En este sentido, analizado el proyecto normativo en su conjunto se aprecia que, si bien se hace alguna referencia a la diversidad en general, y a la diversidad sexo-genérica en particular, se omite entre los contendidos transversales la referencia a la orientación sexual o diversidad afectivio-sexual, y no se establece, de manera específica, una incorporación de la realidad LGTBI en los términos establecidos en la normativa madrileña. No obstante, su aplicación tampoco puede dar lugar a ningún tipo de discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, por lo que el proyecto normativo carecería de impacto en la materia.

CONCLUSIONES

Analizado el proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de educación primaria, se aprecia un **impacto nulo** por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD